

**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN
DE OFICIO:
VO/011/2020
SUJETO OBLIGADO:
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA**

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO

Se da cuenta con el escrito presentado en fecha quince de marzo de dos mil veintiuno, por parte del sujeto obligado; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.

I.-RESOLUCIÓN. Visto el estado que guardan los autos, se tiene que en fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto emitió una resolución en la cual determino el incumplimiento en la publicación de diversas obligaciones de transparencia correspondientes al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte. Se requirió al sujeto obligado, en los resolutiveos segundo y tercero, con lo siguiente:

*“SEGUNDO. Se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al **SEGUNDO TRIMESTRE del ejercicio 2020**, en los medios digitales correspondientes al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** por **NO PUBLICAR** la totalidad de criterios adjetivos y sustantivos de los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN II** de la Ley de Transparencia **al NO OBTENER un índice de cumplimiento de cien puntos**.*

*TERCERO. Se ordena requerir al sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, a través del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, corriéndole traslado con copia certificada de la presente resolución, del dictamen respectivo y del reporte de la memoria técnica de verificación del sujeto obligado, para que dentro de un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y del reporte de la memoria técnica de verificación, y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA** en su portal de Internet y/o en la sección correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a los artículos **81, 82 y 83 FRACCIÓN II** de la Ley de Transparencia, hecho lo anterior deberá informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley Referida.” (sic)*

Asimismo, se estableció un requerimiento para la Unidad de Transparencia en el resolutiveo quinto, cuyo tenor es el siguiente:

*“QUINTO. Se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, por conducto del notificador adscrito a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de día hábil siguiente a que se efectúe el presente requerimiento, informe el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica que dieron origen a esta resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éstos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio para asegurar el eficaz cumplimiento de la resolución; lo anterior, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia..”(Sic)*

II.-NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. En fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutiveos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutiveo quinto.

III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha tres de marzo de dos mil veintiuno se recibió correo electrónico de la dirección unidad.transparenciabc@gmail.com, en el que se adjunta el oficio número UT/182/2021, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutiveo quinto mediante el cual informa los nombres de los responsables de dar cumplimiento a la resolución.

Asimismo, en fecha dieciséis de marzo de dos mil veintiuno se recibió en este Instituto correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual informa sobre el cumplimiento al resolutive segundo y tercero, informando que habían sido subsanados los requerimientos realizados a través del reporte de la memoria técnica de verificación.

IV. VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO. En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación a fin de determinar si dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio aprobado en la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la citada verificación, en los términos y por los conceptos que señala, derivado de una segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia, realizada en fechas del veintiséis de marzo al once de abril de dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

Índice general por sitio verificado

Sitio verificado	Verificación inicial		Verificación de seguimiento	
	Índice de cumplimiento	Requerimientos	Índice de cumplimiento	Requerimientos
POT	72.18%	714	100.00%	0
PNT	71.49%	717	100.00%	0
IGC	71.84%	1431	100.00%	0

Índice general por artículo verificado

Sitio verificado	Artículo	Índice de cumplimiento verificación inicial	Índice en verificación de seguimiento
Portal de Internet	81	82.22%	100.00%
	XLVIII	100.00%	100.00%
	82	100.00%	100.00%
	83 - II	43.38%	100.00%
Plataforma Nacional de Transparencia	81	82.27%	100.00%
	XLVIII	100.00%	100.00%
	82	100.00%	100.00%
	83 - II	41.34%	100.00%

Como puede advertirse el sujeto obligado cumple con su obligación de publicar y tener actualizada la información pública de oficio que contemplan los artículos 81, 82 y 83 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así pues, de una valoración de las constancias que integran el expediente en que se actúa; de acuerdo a los previsto por los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se determina dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte.

V.SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Se decreta el cumplimiento a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibido en el presente acuerdo.

En consideración a la cuenta descrita; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **CUMPLIMIENTO** a los requerimientos de la verificación de oficio aprobada en la resolución de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibido en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Garante, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de agosto de dos mil veinte, derivada de la verificación de oficio identificada bajo el número VO/011/2020.

TERCERO. Se advierte de las constancias obrantes en el expediente, que el sujeto obligado ha dado cabal cumplimiento a la resolución definitiva dictada, al realizar la publicación de las obligaciones de transparencia correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, en su portal de Internet y/o en la Plataforma Nacional de Transparencia y, se ordena el archivo de la presente verificación correspondiente al sujeto obligado Congreso del Estado de Baja California, al obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

CUARTO. Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente acuerdo en el Portal de Internet de este Instituto; y,

QUINTO. Notifíquese vía oficio al Titular del sujeto obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado el presente proveído.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto de abstención, en virtud del impedimento del artículo 33, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y planteado en el acuerdo de Pleno AP-09-269 aprobado el día tres de septiembre de dos mil diecinueve; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO** quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. - -

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO